

Buscar

Consejos de ...rios MTSS

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias ACTA G 13, Sub

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Archivo Eliminar Spam Acci



ACTA G 13, Sub Grupo 12, Capítulo Compañías Aereas Extrajenras

De: **csggrupo13**

Para: **consejosdesalarios**

Estimadas funcinarias de Consejos de Salarios del MTSS
Presente.

Por intermedio del presente, les informamos que en el día de la fecha se arri
delegada del PE por error; por lo antedicho se testo dicho nombre y se dejo c

Sin más que informar, saludan atentamente.
Delegados MTSS Grupo 13

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 1 de septiembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"** integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Valeria Pisan. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Juan Arellano y José Fazio por el Grupo 13 y los delegados representantes de los trabajadores por el **Sub-grupo N° 12, Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"** Sres. José Luis Cozza y Ignacio Lopez. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Aníbal de Olivera y el Sr. José Luis Hernández por el Grupo 13 y el delegado representante de los empresarios del **Sub-grupo N° 12, Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"** los Sr. Eduardo Dobrich y Fernando Carvalho.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022.-----

SEGUNDO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 **Sub-grupo N° 12 "Aéreo de personas y de cargas, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares en aeropuerto", Capítulo "Compañías Aéreas Extranjeras"**. Aquellos trabajadores que desempeñaren funciones en las compañías aéreas, producto de contratos de suministro de mano de obra, subcontratada, tercerizada, nunca podrán percibir salarios menores a los indicados en el presente acuerdo, para los trabajadores permanentes del sector.-----

TERCERO. AJUSTES SALARIALES:-----

I) Las partes dejan constancia que el correctivo del Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 20 de octubre de 2020 se considera equivalente a cero.-----

II) Ajuste salarial 1ero de enero de 2022. Se establece, con vigencia a partir del 1° de enero de 2022 un incremento salarial de 3% sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2021. -----

CUARTO: Comisión de salud según decreto 291/2007. Las partes manifiestan su voluntad de dar pleno cumplimiento a lo establecido en el Decreto 291/007 que recoge el Convenio 155 de la OIT. -----

QUINTO: Actividad y Licencia Sindical. La licencia sindical del sector se registrará por los siguientes términos: **a) La utilización de horas de licencia sindical (Art. 4 Ley 17.940) será autorizada en todos los casos por la Mesa Representativa de los Trabajadores y se comunicará a la empresa o las empresas del sector con una antelación de 24 hs, por los medios acordados**

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature that appears to be 'Juan Arellano']

[Handwritten signature 'Dobrich' and initials 'DAS' in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and initials 'MRS' in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature 'Fernando Carvalho' and initials 'MTSS' in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature 'M. Cozza' and other initials in blue ink at the bottom center]

salvo que medien razones de urgencia. b) Las partes convienen que las reuniones de carácter sindical se realizarán fuera de los locales de las empresas, salvo autorización de las mismas. c) La utilización de las horas de licencia sindical deberá tener en cuenta las situaciones de necesidad operativa o urgencia de las empresas, de manera de no entorpecer las operaciones o procedimientos de éstas que no puedan ser postergados sin afectación de los servicios. d) El tiempo de licencia sindical, a excepción del destinado a la participación en el Consejo Salarial respectivo, no superarán las 16 (dieciséis) horas mensuales, no acumulables, por empresa. e) Se facilitará la colocación y utilización de una cartelera gremial, tomando en cuenta las características del establecimiento o centro de trabajo, en lugar visible y accesible para los empleados, a la luz de lo establecido en el Art. 8 de la Ley 17.940. f) Autorizar el descuento de la cuota sindical del sueldo a aquellos trabajadores que manifiesten su voluntad de realizar el aporte, vertiendo mensualmente al gremio o a la persona que los trabajadores designen para ello en cada Empresa. g) Los medios de comunicación entre las partes serán: 1) el correo electrónico, 2) la comunicación escrita o vía fax, 3) notificación notarial, telegrama colacionado u otras que se pudieren acordar. h) Las horas dedicadas a la actividad sindical serán consideradas como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos.-----

SEXTO: Condiciones más beneficiosas: La aplicación de este acuerdo no menoscabará en ningún caso las condiciones más beneficiosas que tengan los trabajadores al presente.-----

Se deja constancia de que esto no implica que los beneficios a los que se hace referencia aquí adquieran la naturaleza de beneficios generales emergentes de un Consejo de Salarios.-----

SÉPTIMO: Igualdad de oportunidades y equidad de género:-----

Las partes asumiendo el compromiso propuesto por la Comisión Tripartita para la Igualdad de Oportunidades y Trato en el Empleo, acuerdan promover dentro del ámbito de la negociación colectiva el cumplimiento de la ley 16.045, Convenios Internacionales del Trabajo No. 103, 100, 111, y 156, ratificados por nuestro país y la Declaración Socio - Laboral del Mercosur. Reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo sin distinción o exclusión por motivos de raza, sexo, orientación sexual, credo u otra forma de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-----

OCTAVO: Se deja constancia que las empresas no tienen la obligación de cubrir todos los cargos que surgen de la estructura de categorías del sector.----

NOVENO: Cláusula de Paz y de Prevención de Conflictos.-----

a) Los trabajadores se comprometen a no adoptar medidas gremiales de ningún tipo en relación a los temas negociados y a los temas acordados en el presente laudo y en tanto el sector empresarial cumpla con lo pactado, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por el PIT-CNT y/o las

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
MTSS

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

decididas por la Asociación de Funcionarios de Compañías Aéreas Extranjeras, siempre que las mismas no tengan ninguna vinculación con los temas negociados y acordados en el presente laudo.-----

b) Constatado cualquier hecho contrario a lo contenido en este acuerdo que pueda significar una afectación de derechos colectivos o una violación de los mismos, las partes tendrán 10 días hábiles a efectos de buscar de manera bipartita una solución al diferendo. Si no hubieran podido llegar a una solución en dicho plazo, cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria a la otra a la Dirección Nacional de Trabajo, División Negociación Colectiva, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a efectos de instalar un ámbito de negociación. La Dirección de Negociación Colectiva convocará a las partes en un plazo de 72 horas hábiles de recibida la solicitud de convocatoria. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles luego de haber sido convocados ante la División Negociación Colectiva a efectos de buscar una solución al diferendo planteado. Vencido dicho plazo sin que se haya arribado a un acuerdo se elevará el diferendo al Consejo de Salarios a efectos de que el mismo ejerza facultades como mediador el que también contará con un plazo de 10 días hábiles. En caso de que el Consejo de Salarios no lograre un acuerdo entre las partes en el plazo mencionado, las partes se podrán considerar en libertad de tomar las medidas que entiendan pertinentes.-----

c) La Cámara de Comercio de la Aeronáutica y la Asociación de Funcionarios de Compañías Aéreas Extranjeras se obligan a conducir las relaciones colectivas que las vinculen durante la vigencia de este acuerdo al amparo del principio de buena fe, en todo de acuerdo con las previsiones aplicables a la ley No. 18.566 de Negociación Colectiva.-----

d) Las partes exhortan a sus miembros a conducir sus relaciones colectivas en base a los principios de buena fe y transparencia, generando las instancias de diálogo necesarias, en aquellos casos que evalúen puedan dar origen a conflictos colectivos.-----

DÉCIMO: Cláusula de descuelgue: Las partes acuerdan que en caso de que una empresa no pueda acceder al cumplimiento del presente laudo, por causas debidamente justificadas y documentadas ante la autoridad competente, podrá solicitar el descuelgue del presente laudo, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.-----

DÉCIMO PRIMERO: Incidencia del salario vacacional en el cálculo del aguinaldo: Las partes ratifican en todos sus términos el convenio colectivo recepcionado por acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 28 de diciembre de 2018, de acuerdo al cual el salario vacacional debe incluirse en la base de cálculo del aguinaldo.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Leída que fue, se ratifica su contenido firmando a continuación en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'B. B. B.', 'MTSS', and 'D. B. B.']

TESTADO: VALENTINA PISANT, NOVALE, ENHENDADO, TUC. BOLIVAR MOLETA, VALENTINA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA